



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
PROCESO No.110014003056-2019-00924-00

En atención a lo solicitado en escrito recibido electrónicamente por el apoderado general del extremo demandante **SISTECOMBRO S.A.S.** señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, coadyuvado por el Dr Carlos Andrés Leguizamo Martínez y por ser de legal viabilidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes trabados dentro del presente asunto, si los hubiere, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.

3°.- **PONER** en conocimiento de los extremos procesales que, revisado el sistema de títulos por número del proceso y acorde al reporte general de títulos rendido por la secretaria, no se encontró ninguno consignado para este asunto ni pendiente de pago, por lo que no hay lugar a impartir orden alguna frente a su solicitud de entrega de dineros.

4°.- **DESGLOSAR** a costa de la parte de la parte interesada el documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

5°.- Sin costas adicionales para las partes.

6°.- **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

cfg

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 04 del 2 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5746fe938bb8b00ee9472f5ca956d9b017627e39bc1066c41a85eb3f843b71**

Documento generado en 01/02/2021 07:03:33 AM